

constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—Con objeto de obtener mejores condiciones comerciales en la importación de alcoholes, los beneficiarios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo podrán canalizar sus compras al exterior total o parcialmente, a través de Entidades o agrupaciones de exportadores, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Hacienda y que acrediten la cesión del derecho a efectos exclusivamente de contratación y ejecución de la importación.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17256

ORDEN de 14 de junio de 1984 por la que se modifica a la firma «Bayer Hispania Industrial, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de resinas alídicas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Bayer Hispania Industrial, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de resinas alídicas, autorizado por Orden ministerial de 13 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Bayer Hispania Industrial, S. A.», con domicilio en Pua Claris, 196, Barcelona, y NIF 4-08-193013, en el sentido de dar nueva redacción a las mercancías 3 y 7 del apartado segundo de la citada Orden ministerial que quedan como sigue:

- 3. Xileno, mezcla de isómeros, P. E. 29.01.60.
- 7. Aceite de soja refinado, P. E. 15.07.54.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de enero de 1984, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 13 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre) que ahora se modifica.

Lo que comunicamos a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17257

ORDEN de 14 de junio de 1984 por la que se amplía a la firma «General Química, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «General Química, S. A.», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos autorizado por Orden ministerial de 27 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de febrero).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «General Química, S. A.», con domicilio en Comunidad Lantarón (Alava), y NIF A-01001908, en el sentido de incluir como mercancía de importación:

- Isobutanol, P. E. 29.04.18.9.
- Y en exportación
- isobutil xantato sódico, P. E. 29.31.10.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto indicado, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado

- 43 kilogramos de isobutanol (10 por 100).
- 51 kilogramos de sulfuro de carbono (13,30 por 100).
- 27 kilogramos de sosa cáustica concentrada (14,10 por 100).

No existen subproductos y las mermas son las establecidas entre paréntesis a continuación de los efectos contables establecidos para cada mercancía.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, puede autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de febrero de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de febrero) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17258

ORDEN de 14 de junio de 1984 por la que se modifica a la firma «Alcudia, Empresa para la Industria Química, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de polipropileno y polietileno.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Alcudia, Empresa para la Industria Química, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de polipropileno y polietileno, autorizado por Orden ministerial de 13 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Alcudia, Empresa para la Industria Química, S. A.», con domicilio en avenida de Brasil, 5, Madrid y NIF A-2812992, en el sentido de variar la posición estadística de la mercancía 2, triclóruo de titanio, que será posición estadística 28.30.79.

Y dar nueva redacción al apartado cuarto, correspondiente a los efectos contables, que quedan como sigue:

Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías realmente contenidas en los productos de exportación se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado.

Para el producto 1:

- 109 kilogramos de mercancía 1 (8,28 por 100).
- 100 kilogramos de mercancía 2 (100 por 100).
- 100 kilogramos de mercancía 3 (100 por 100).

Para el producto II:

- 104 kilogramos de mercancía 4 (3,85 por 100).
 104 kilogramos de mercancía 5 (3,85 por 100).
 104 kilogramos de mercancía 6 (3,85 por 100).
 104 kilogramos de mercancía 7 (3,85 por 100).
 100 kilogramos de mercancía 8 (100 por 100).

No existen subproductos y en concepto exclusivo de mermas las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables correspondientes.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de diciembre de 1982 del producto I y desde el 27 de octubre de 1982 del producto II, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 13 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17259 ORDEN de 15 de junio de 1984 por la que se autoriza a la firma «Hespérides, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de frutas confitadas y en almíbar y néctares de frutas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hespérides, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de frutas confitadas y en almíbar y néctares de frutas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hespérides, S. A.», con domicilio en Molina de Segura (Murcia) y NIF A-46008878.

Segundo.—La mercancía de importación será:

Azúcar blanquilla cristalizado, P. E. 17.01.10.3.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Néctares de:

- I.1 Uva, P. E. 22.07.22.
 I.2 Manzana, P. E. 20.07.23.
 I.3 Naranja, P. E. 20.07.44.1.
 I.4 Pera, P. E. 20.07.23.
 I.5 Pomelo, P. E. 20.07.45.1.
 I.6 Limón, P. E. 20.07.46.
 I.7 Piña, P. E. 20.07.51.
 I.8 Melocotón, P. E. 20.07.60.
 I.9 Albaricoque, P. E. 20.07.60.

II. Ketchup, P. E. 21.04.20.1.

III. Frutas confitadas:

- III.1 De cerezas, P. E. 20.05.51.
 III.2 De las demás, P. E. 20.04.20.

IV. Mermeladas de frutas, P. E. 20.05.59.

V. Frutas en almíbar:

V. 1 Satsuma:

- V.1.1 P. E. 20.06.36.
 V.1.2 P. E. 20.06.61.

V. 2 Peras:

- V.2.1 P. E. 20.06.41.
 V.2.2 P. E. 20.06.68.

V. 3 Melocotón:

- V.3.1 P. E. 20.06.48.
 V.3.2 P. E. 20.06.70.

V. 4 Albaricoque:

- V.4.1 P. E. 20.06.49.
 V.4.2 P. E. 20.06.71.

V. 5 Cerezas:

- V.5.1 P. E. 20.06.51.
 V.5.2 P. E. 20.06.75.

V. 6 Fresas:

- V.6.1 P. E. 20.06.53.
 V.6.2 P. E. 20.06.80.

V. 7 Ciruelas:

- V.7.1 P. E. 20.06.52.
 V.7.2 P. E. 20.06.78.

V. 8 Manzanas:

- V.8.1 P. E. 20.06.57.
 V.8.2 P. E. 20.06.80.

V. 9 Ensalada de frutas:

- V.9.1 P. E. 20.06.54.
 V.9.2 P. E. 20.06.83.

V.10 Cóctel:

- V.10.1 P. E. 20.06.54.
 V.10.2 P. E. 20.06.83.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente contenidos en los productos de exportación I a IV (néctares, ketchup, frutas confitadas y mermeladas) que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado; 102,04 kilogramos de dicha mercancía.

Por cada 100 kilogramos realmente contenidos en los productos de exportación V (frutas en almíbar), que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado; 105,26 kilogramos de dicha mercancía.

En este supuesto, la cantidad determinante del beneficio fiscal (CB) por 100 kilogramos de peso neto de frutas se calculará aplicándose la siguiente fórmula:

$$CB = \frac{1}{0,95} \left[(a_E - a_F) + \frac{E}{N} a_F \right]$$

en donde:

N = Peso neto del contenido del envase, expresado en kilogramos.

E = Peso del líquido escurrido, expresado en kilogramos.

a_E = Proporción de azúcar, en tanto por ciento, que contiene el líquido escurrido.

a_F = Proporción de azúcar, en tanto por ciento, que contiene la fruta natural, fijada al respecto de la siguiente forma:

- Albaricoque 7,5 por 100.
 Melocotón, 7,5 por 100.
 Peras, 6 por 100.
 Manzanas, 7,5 por 100.
 Cóctel de frutas, 4 por 100.
 Ensalada de frutas, 4 por 100.
 Cerezas 1,5 por 100.
 Naranja satsuma, 6 por 100.
 Ciruelas, 7 por 100.
 Fresa, 6 por 100.

Como porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de mermas:

El 2 por 100 para el azúcar empleado en la fabricación de los productos I, II, III y IV.

El 5 por 100 para el azúcar empleado en la fabricación del producto V.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntar la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.